



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 19 de Octubre de 2005

870/05

Expte. N° 14.196/05

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales el H. Consejo Directivo solicita informe a Asesoría Jurídica acerca del procedimiento a seguir en caso de ausencia sin justificar por parte de un Profesor Regular Exclusiva que no se ha reintegrado a sus funciones luego de finalizado el Receso de Invierno; y

CONSIDERANDO:

Que la docente en esta situación, es la Ing. Susana Gómez de Medina;

Que en razón de la ausencia sin justificar por parte de la Ing. Susana Gómez de Medina, el Consejo Directivo debió prorrogar la presentación del Dictamen de un Concurso Interino, donde participaba la docente como integrante de la Comisión Asesora (Expte. N° 14.158/05-Res. N° 536/05);

Que Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 8239 de fecha 5/09/05, expresa textualmente: *"Con relación a la consulta formulada, corresponde se de vista a la docente para que, dentro de los 10 días a partir de su notificación, formule descargo a fin de que realice las consideraciones que crea convenientes, en caso de persistir -no obstante el descargo- la condición de ausencia injustificada, corresponde se descuento de los haberes los días no trabajados. Ahora bien, para aplicarle una sanción disciplinaria a un Profesor Regular deberá formularse la denuncia para promover juicio académico, único procedimiento válido para analizar toda cuestión ético-disciplinaria a un Profesor Regular";*

Que a través de la Nota N° 1593/05 de fecha 08/08/05, la Ing. Susana Gómez de Medina solicita licencia sin goce de sueldo por los días que estuvo de viaje por razones personales;

Que Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 8253 de fecha 16/09/05 expresa textualmente: *"Atento el descargo formulado por la Ing. Susana Gómez de Medina y que la solicitud de licencia fue sin goce de haberes, correspondió el descuento, sin perjuicio que lo intempestivo de la solicitud pueda considerarse injustificada y susceptible de sanción disciplinaria, la que eventualmente debe instrumentarse a través de juicio académico";*

Que esta Comisión entiende que la situación planteada no es causal de juicio académico, y entre los deberes y atribuciones del Consejo Directivo (artículo 113 del Estatuto), tiene la facultad para apereibir a un docente por falta de cumplimiento de sus deberes;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
(en su sesión ordinaria del 12 de octubre de 2005)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Denegar a la Ing. Susana GOMEZ DE MEDINA, Profesor Regular en la categoría de Adjunto con dedicación Exclusiva, el pedido de Licencia sin goce de haberes por considerarlo extemporáneo e injustificado.

ARTICULO 2°.- Solicitar el descuento de los haberes por los días no trabajados, del 25 al 29 de julio

..//



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

870/05

Expte. N° 14.196/05

del año en curso.

ARTICULO 3°.- Apercibir a la Ing. Susana GOMEZ DE MEDINA por falta de cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuníquese a Secretaría Administrativa, Dpto. Liquidaciones de Haberes, Escuela de Ingeniería Química, División Personal, Ing. Susana Gómez de Medina, Ing. Jorge Félix Almazán y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás.
DNG

Ing. MARIANA DE BARROS DE MARQUEZ
SECRETARIA
FACULTAD DE INGENIERIA

Ing. LORGIO MERCADO FUENTES
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA